



Resolución *Directoral* N° 130-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 11 de setiembre del 2024

VISTOS;

El memorando N° 325-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA, de fecha 10 de setiembre del 2024, Informe N° 220-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/EPERSO, Oficio N° 414-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ, de fecha 05 de setiembre del 2024, Informe N° 213-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/EPERSO, de fecha 05 de setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, creado en mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, del 27 de setiembre de 1991, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los Proyectos Especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones;

Del cese por límite de edad del trabajador.

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR señala que: "La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre y mujer que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) ...sic...", "El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión", precisándose que la jubilación es obligatoria y automática en caso el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;



Resolución Directoral N° 130-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Por su parte los artículos 34° y 35° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, establecen que: "La carrera administrativa termina por cese definitivo y al cumplir el límite de edad 70 años; asimismo, el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones (D.S. N° 005-90-PCM) prevé que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del Titular de la entidad o de quien está facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

Sobre el particular, cabe señalar que el Tribunal Constitucional en el fundamento 3 de la Sentencia emitida en el Expediente N° 00560-2002-AA/TC ha manifestado que: "(...) el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan solo una situación que genera extinción del vínculo laboral (...)". En tal sentido, **el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo;**

Que, de acuerdo al Documento Nacional de Identidad N° 05216633 del servidor Eladio Freitas Pérez, se advierte que su fecha de nacimiento es el día 20 de setiembre del 1954, por lo que el día 20 de setiembre del 2024 cumple setenta (70) años de edad;

Que, a través del Informe N° 213-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/EPERSO, de fecha 05 de setiembre del 2024, y el Informe 220-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/EPERSO, el Especialista (e) en Personal, informa su Escalafonario del señor Eladio Freitas Pérez, menciona que la condición del servidor es permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; asimismo, se indica que ingresó a laborar en la entidad el 01 de febrero del 2007, según Contrato de trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico de fecha 09 de diciembre del 2008, cumpliendo funciones en el cargo Técnico de Almacén dependencia de la Unidad de Administración, y en ese sentido el día 26 de setiembre del 2022 se cesó su vínculo laboral mediante Resolución Directoral N° 127-2022-MIDAGRI-PEBDICP, en consecuencia mediante Resolución judicial de media cautelar se realiza su reposición el día 03 de julio del 2023; y, apreciándose del sistema RENIEC que efectivamente el día 20 de setiembre del año 1954 cumple 70 años de edad, por lo que en dicho contexto, solicita la emisión de acto administrativo que autorice el cese por límite de edad del referido servidor.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI, de fecha 03 de agosto del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, siendo este un instrumento de gestión actual alineado al sector en el cual se establece una nueva estructura orgánica, objetivos, destinados a formular y ejecutar actividades y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en el ámbito de intervención;

Que, el artículo 08° del Manual de Operaciones del Programa Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río



Resolución Directoral N° 130-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Putumayo – PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto, (...), tiene como función: “dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBDICP, en el marco de la normativa vigente. (...). c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios entre otros. (...)”;

Que por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y, en uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Programa Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI del 03 de agosto de 2022 y Resolución Ministerial N° 0272-2022-MIDAGRI de fecha 22 de junio del 2022, respectivamente;

Que, estando a las visaciones de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica, del PEBDICP;

SE RESUELVE:

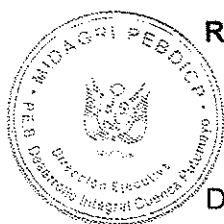
ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER EL CESE POR LIMITE DE EDAD a partir del 21 de setiembre del 2024 del servidor civil ELADIO FREITAS PEREZ Técnico en Almacén adscrito a la Unidad de Administración del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, debiendo atender el pago de beneficios sociales y demás que le corresponden conforme a ley.

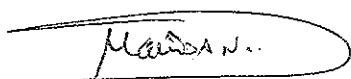
ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Administración para que a través del Especialista (e) de Personal efectúe la Liquidación de los Beneficios Sociales que por ley corresponda otorgar al servidor ELADIO FREITAS PEREZ.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, al interesado y, a la Unidad de Administración para que a través del Especialista (e) en Personal de cumplimiento a la presente Resolución, y se archive en el legajo personal del servidor cesado por limite de edad.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página web de la Entidad (www.pedicp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,




BLGO. MARIO ANTONIO RÍOS VELA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA
DEL RÍO PUTUMAYO